HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversos artículos, de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tlaxcala es considerado cuna de la nación y el mestizaje, en Tlaxcala se entrelazan la tradición prehispánica con la española en fiestas y ferias populares, además de ser un Estado que se caracteriza porque ha preservado sus tradiciones y cultura que se ve reflejada en su artesanía.

El Estado está conformado por sesenta municipios y cada uno tiene su propia historia, así como lugares o tradiciones que los hacen diferentes unos de otros, por ser históricos, contar con una naturaleza

que invita a realizar diversas actividades recreativas o gastronómicas, con gran variedad de platillos y sobre todo sus artesanías que son apreciadas por propios y los visitantes,

La artesanía tlaxcalteca tiene una gran diversidad y las creaciones dependen de cada región del Estado y de sus costumbres; en el territorio se puede encontrar: cerámica de talavera, textiles (sarapes, jorongos, saltillos, cobijas, gobelinos, mantas entre otros más); alfarería de barro y vidriada; talla en madera, varas y bastones labrados, máscaras, imágenes religiosas y muebles); instrumentos musicales de cuerda; artesanías de paja y tambores; cuadros de popotillo, semillas y tul; fuegos pirotécnicos y artículos de papel picado, flores de papel y cestería; así como artículos de cantera y trajes para danzantes, ejemplo de ello son los siguientes:

En el Municipio de Tlaxco Pueblo Mágico, se encuentran talleres de platería, en los que se diseñan piezas de joyería elaboradas con técnicas prehispánicas y coloniales; contando con una escuela especializada en platería.

El tallado en madera es emblemático en el Municipio de Tlaxcala desde los orígenes prehispánicos, siendo Tizatlán una de sus zonas destacadas donde se elaboran desde máscaras y muebles (figuras) bastones, varas, muebles con diversos motivos; como religiosos, precoloniales, taurinos, hasta llegar a la época actual.

El Municipio de Huamantla, se designó como pueblo mágico, es conocido por los extraordinarios tapetes de aserrín y flores, arte que se elabora anualmente en honor a la Virgen de la Caridad, patrona del pueblo, en la noche que nadie duerme el catorce de agosto.

Artesanías muy emblemáticas del Estado, es el caso del Municipio de Ixtenco, mismo que el veintisiete de julio del año en curso fue nombrado Pueblo Mágico. El Bordado y Pepenado que tiene orígenes prehispánicos, esta artesanía tiene particularidades únicas en la entidad, por lo que el 5 de julio del año 2019 este Congreso lo declaró patrimonio cultural inmaterial y en ese mismo Municipio destaca la elaboración de figuras con el totomoxtle, término náhuatl que hace referencia a las hojas secas y flexibles del maíz.

Los salterios de Altzayanca, instrumento musical elaborado con cuerdas y fabricado de madera de oyamel, pino, encino y cedro. Municipio que trasmite, generación tras generación el arte de tocar el salterio.

El barro otra de las artesanías que destaca en el Estado, son las cazuelas de barro cocidas en hornos de leña, una de las comunidades destacadas en este arte es la población de La Trinidad Tenexyecac, perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla Mariano Matamoros.

Tlaxcala también es identificado por la talavera que se elabora en San Pablo de Monte, el cual cuenta con varios talleres importantes que se dedican a este arte.

Es importante destacar que en el año 2019, nuestra entidad federativa, logro la primera inscripción en las listas de bienes patrimoniales de la UNESCO; siendo incorporada en el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, la Talavera de Tlaxcala y el proceso artesanal para su elaboración, dado que en el Estado existen comunidades de artesanos que fabrican, decoran y esmaltan piezas cerámicas artesanales acorde al método practicado desde el siglo XVI; cada taller tiene una identidad propia que se manifiesta en detalles específicos de los modelados, ornamentaciones, colores y esmaltes de las piezas.

Mediante Decreto 144 de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro, fue aprobada la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, cuya finalidad se encuentra establecida en el artículo 2 que a la letra dice:

Artículo 2. Los fines de esta ley son:

I. Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la

calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo;

II. Fomentar la comercialización de los productos artesanales;

III. Fomentar las actividades artesanales propias del Estado, procurando la preservación de las ya existentes;

IV. Fomentar e impulsar el autoempleo en el sector artesanal;

V. Promover el desarrollo de la enseñanza artesanal, y

VI. Establecer vínculos e intercambios artesanales con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas.

Dicho ordenamiento legal, a la fecha no ha sido reformado o adicionado, por lo que se encuentra desfasado en algunos términos, con algunas leyes que han sido modificadas y que tienen injerencia en algunos artículos de la ley en comento.

Al analizar la presente ley en su **artículo 4 fracción I** que se refiere a la definición de la palabra "Artesanía" esta difiere de la definición que establece la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal, que considero es una

definición amplia y completa, por lo que propongo se reforme la citada fracción dándole una nueva redacción al significado del término "Artesanía".

Como lo comente con antelación, la presente ley, debe estar acorde con los nuevos ordenamientos legales en nuestro Estado, para que exista congruencia y coordinación al momento de la aplicación de la ley, y en este caso con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que fue aprobada mediante Decreto 345 de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se sustituyó a la Coordinación General de Ecología por Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto Tlaxcalteca de la Cultura por Secretaría de Cultura, por consiguiente propongo reformar el **artículo 8** para cambio del nombre de Coordinación General de Ecología por Secretaría del Medio Ambiente y el **artículo 39** fracción IV, párrafo tercero inciso a) para suprimir el nombre de "Instituto Tlaxcalteca de la Cultura" por el de "Secretaría de Cultura".

Asimismo siempre se ha considerado que la publicitación de los negocios es importante para que los productos sean conocidos en diferentes lugares y que las personas se interesen y sepan en donde comprar los productos que se ofrecen, y en el caso de las artesanías es muy importante su difusión y que existan instituciones públicas y

privadas que apoyen al desarrollo y comercialización de las mismas, siendo imprescindible contar con un registro artesanal para poder conocer que artesanías se pueden comercializar en diversos lugares.

La Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 3 que la aplicación de dicho ordenamiento legal, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, dicho fideicomiso es el encargado de realizar un Censo Artesanal, cuya finalidad es evaluar los índices de crecimiento de la actividad artesanal y el **artículo 32** de este ordenamiento legal, establece el contenido del Censo.

Al realizar un análisis del citado artículo y atendiendo las necesidades de la difusión de las artesanías en nuestro Estado, propongo que el contenido de la fracción VII, pase a ser fracción VIII y la fracción VII tenga una nueva redacción, en la que las instituciones públicas y privadas encargadas de difundir las artesanías tlaxcaltecas formen parte de este censo y que los datos del mismo no se utilicen para otros fines.

Continuando con el análisis del ordenamiento legal, y con la finalidad de que dicho ordenamiento este acorde a las leyes con las que tiene relación es importante reformar el párrafo segundo del **artículo 47** para adecuar el término **"Secretaría de la Función**

Pública del Estado" en lugar de "Contraloría del Ejecutivo Estatal" de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Con base en los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito presentar al Pleno de Esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracciones II y quincuagésima segunda (LII), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se REFORMA el artículo 4 fracción I, el artículo 8, la fracciones VI y VII del artículo 32, el artículo 39 fracción IV párrafo tercero inciso a) y el artículo 47; se ADICIONA una fracción VIII con el contenido de la fracción VII actual, al artículo 32, de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

Artículo 4. . . .

I. **Artesanía.** A la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente

II. a VII. . . .

Artículo 8. En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos contarán con el apoyo de la **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado**, para que los oriente y apoye en el manejo y disposición final de residuos y registro de sus procesos ante las autoridades ambientales.

Artículo 32 . . . .

I a V. . . .

VI . Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal;

VII. Instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías tlaxcaltecas o aquellas que se dediquen a la comercialización de las mismas.

Queda prohibido utilizar la información del censo o registro artesanal para fines distintos a los que fue creado, y

VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 39. . . .

I. . . .

II a III. . . .

IV. . . .

a) y b). . . . .

. . .

a). Secretaría de Cultura

b) al e). . . .

Artículo 47. . . .

Así mismo, el Fideicomiso podrá contar con un órgano de control interno, que será parte integrante de su estructura, cuyo titular, será designado y removido por la **Secretaría de la Función Pública Estatal.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones, que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ